



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXI, Y 39, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 26 de agosto de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, licencia para separarse del cargo que ostenta de manera temporal e indefinida, a partir del 26 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el artículo 36, fracción XXI faculta al Congreso del Estado para conocer de la solicitud de licencia del Titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 50, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 47, 48 y 49, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, faculta a la Comisión para conocer de las licencias o renunciaciones del C. Gobernador del Estado.

CUARTO.- Que del análisis de la solicitud de licencia presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 48, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tabasco aprobó por unanimidad dicha licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, prorrogables por única vez hasta por un período igual, asumiendo con ello el cargo el Secretario de Gobierno la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXI, y 39, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para resolver acerca de la solicitud de licencia que presenta el Gobernador. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:



DECRETO 302

ARTÍCULO ÚNICO. Se concede licencia temporal por tiempo indefinido y hasta por 60 días naturales, prorrogables por única vez hasta por un período igual, al Ciudadano Adán Augusto López Hernández, para separarse del cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 26 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Se designa Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Tabasco al Ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, a partir del 26 de agosto de 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. LUIS ERNESTO ORTIZ CATALÁ
PRESIDENTE

DIP. JUANA MARÍA ESTHER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA